

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE LAS JUNTAS VECINALES Y JUNTA DE DELEGADOS VECINALES DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 009-2024-MDSA

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua; en Sesión Ordinaria Nº 010-2024-CM/MDSA celebrada el 21 de mayo del 2024, conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, y demás normas complementarias;

VISTOS:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Antonio en Sesión Ordinaria Nº 010-2024-CM-MDSA de fecha 21 de mayo del 2024; Vistos: La Moción de Orden del Día Nº 001-2024-REG.MDSA/JMML de fecha 08 de enero del 2024, Informe Nº 041-2024-MDSA/A/SGDII de fecha 08 de febrero del 2024, Informe Nº 043-2024-OGPP-GM-MDSA de fecha 09 de febrero del 2024, Memorandum Circular Nº 030-2024-MDSA/A/GM de fecha 13 de febrero del 2024, Informe Nº 024-2024-MDSA/GM/OGPP/OPM de fecha 19 de febrero del 2024, Informe Nº 058-2024-OGPP-GM-MDSA de fecha 20 de febrero del 2024, Informe Legal Nº 126-2024-MDSA/GM/OGAJ de fecha 26 de febrero del 2024, Informe Nº 106-2024-MDSA/A/GM de fecha 27 de febrero del 2024, Carta Nº 034-2024-MDSA/A/SGGDII de fecha 04 de marzo del 2024, Dictamen Nº 004-2024-CDTI/CM/MDSA de fecha 03 de mayo del 2024, Acuerdo de Concejo Nº 109-2024-CM/MDSA de fecha 28 de mayo del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, indica "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Art. 1º, señala "Las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Art. 11º, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, los artículos 39 y 40 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; y que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 9. Inciso 8 de la Ley Nº 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades, Una de las Atribuciones del Concejo Municipal es: 8-Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo en el artículo 20" Incisos 4 y 5, establecen que las atribuciones del Alcalde son: "Proponer al concejo municipal proyectos de Ordenanzas y Acuerdos" y "Promulgar las Ordenanzas y disponer su publicación; y en el artículo 40" Indica: "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la Estructura Normativa Municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa";

Que, el Artículo 73º del dispositivo Legal precitado, dispone que las Municipalidades asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: En materia de participación vecinal, 5.1. Promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local, 5.2. Establecer instrumentos y procedimientos de fiscalización, 5.3 Organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción;

Que, el Artículo 106º de la Ley antes citada, define a la Junta de Delegados Vecinales Comunes como el órgano de coordinación integrado por los representantes de las agrupaciones Urbanas y Rurales que integran el Distrito dentro de la Provincia, y que están organizadas, principalmente como Juntas Vecinales;

Que, el Artículo 111º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, predispone que, los vecinos de una circunscripción Municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de Gobierno Municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva Ley de la materia. De tal modo, el Primer Párrafo del Artículo 112º de la Ley precitada, establece a la vez que, los Gobiernos Locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión. Cabe precisar que, el Numeral 6) del

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

artículo 113 de la acotada Ley, precisa que el vecino de una jurisdicción Municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la Municipalidad de su Distrito y su Provincia, mediante el mecanismo de participación, a través de las Juntas Vecinales, Comités de Vecinos, Asociaciones Vecinales, Organizaciones Comunales, Sociales u otras similares de naturaleza vecinal;

Que, el Artículo 116 de la mencionada Norma, dispone que los Concejos Municipales a propuesta del Alcalde, de los regidores, o a petición de los vecinos, constituyen Juntas Vecinales, mediante convocatoria pública a elecciones. Adicionalmente señala que el Concejo Municipal aprueba el Reglamento de Organización de las Juntas Vecinales Comunales, donde se determinan y precisan las normas generales a que deberán someterse;

Estando a las opiniones favorables de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Planeamiento y Modernización; y, Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante los documentos del visto;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa entre otros mecanismos a través de Ordenanzas Municipales, las cuales, de conformidad de lo previsto por el art. 200, numeral 4) de la Constitución Política del Perú, tienen rango de Ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las Normas Regionales de carácter general;

POR LO TANTO:

El Pleno del Concejo Municipal, en cumplimiento de los dispositivos legales detallados en los considerandos y en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Art. 9°, numerales 8 y artículo 40° del mismo cuerpo legal, por unanimidad, aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE LAS JUNTAS VECINALES Y JUNTA DE DELEGADOS VECINALES DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO

Artículo Primero. – **APROBAR**, el "Reglamento de Organización, Funciones y Elección de los Consejos Directivos de las Juntas Vecinales y Junta de Delegados Vecinales del Distrito de San Antonio", el que consta de sesenta y cinco (65) artículos, cinco (05) Disposiciones Transitorias y Finales, anexos; los que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo. – **FACULTAR**, al titular de la entidad a dictar mediante Decreto de Alcaldía las disposiciones normativas complementarias necesarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero. – **ENCARGAR**, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la implementación de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Cuarto. – **ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y áreas competentes el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto. – **ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnologías de la información la publicación íntegra de la presente Ordenanza Municipal más anexos, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Antonio www.munisanantonio.gob.pe.

Artículo Sexto. – **ENCARGAR**, a la Oficina de Secretaría General, Gestión Documentaria e Imagen Institucional la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y, a la Oficina de Tecnologías de la información la publicación íntegra de la presente Ordenanza Municipal más anexos, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Antonio www.munisanantonio.gob.pe.

POR TANTO: Mando se Registre, Comunique, Publique y Cumpla.

Dado en la Sede de la Municipalidad Distrital de San Antonio, a los 05 días del mes de Junio del año 2024.

C.C.:
1) Archivo
2) GM
3) OGAJ
4) OGPP
5) OPM



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO
ING. SANTOS EULOGIO VILLEGAS MAMANI
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL **SAN ANTONIO**

“REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE LAS JUNTAS VECINALES Y JUNTA DE DELEGADOS VECINALES DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO”





TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. - DEL CONTENIDO

El presente Reglamento regula los mecanismos y procedimientos a través de los cuales la población participa y elige democráticamente a los representantes para integrar el consejo directivo de las Juntas Vecinales y la Junta de delegados Vecinales del Distrito De San Antonio en aplicación de la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas aplicables.

ARTÍCULO 2°. - DEL ÁMBITO

Están comprendidas en el presente Reglamento todas las Juntas Vecinales creadas mediante Ordenanza Municipal dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de San Antonio

ARTÍCULO 3°. - DEL MARCO LEGAL

El presente Reglamento se formula en el marco de las normas que a continuación se indican:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.
- Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.
- Decreto Supremo N° 002-2018-JUS, que aprueba el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021.
- Decreto Supremo N° 001-2019-MIMP, que aprueba la Política Nacional de igualdad de Género, cuyo Objetivo Prioritario N° 3 establece "Garantizar el acceso y participación de las mujeres en espacios de toma de decisiones".
- Las normas electorales emitidas por los órganos constitucionalmente autónomos del Sistema Electoral: el Jurado Nacional de Elecciones - JNE, la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, en lo que fueran aplicables.
- Otras normas y disposiciones de la Municipalidad Distrital de San Antonio.

ARTÍCULO 4°. - DE LAS DEFINICIONES

Para la aplicación del presente Reglamento se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Juntas Vecinales.** Agrupación de vecinos de un mismo sector, elegidos democráticamente, que conforman la organización vecinal. Participan de los "espacios de concertación a través de sus representantes".

Son espacios que articulan la participación de los vecinos ante la Municipalidad Distrital de San Antonio. Cuenta con 5 representantes quienes conforman el consejo directivo, éstos son elegidos de forma democrática para trabajar de forma concertada y organizada con la gestión municipal



para el desarrollo local. Para efectos de la presente ordenanza se entenderá únicamente como Junta Vecinal.

- **Junta de delegados Vecinales.** Órgano de coordinación integrado por los representantes de las agrupaciones que integran el distrito y que están organizadas, principalmente, como juntas vecinales. Asimismo, está integrada por las organizaciones sociales de base, vecinales o comunales, que promuevan el desarrollo local y la participación vecinal; de acuerdo con el Artículo 106º de la Ley Orgánica de Municipalidades.
- **Sector:** Es la delimitación territorial de una junta vecinal comunal, que deberá estar dentro del distrito de San Antonio.

Elector. Es aquella persona natural domiciliada en el distrito que cumple los requisitos establecidos en las normas electorales que rigen nuestro país para ejercer su derecho al voto en el proceso de elecciones de Juntas Vecinales y Rurales.

- **Lista Electoral.** Es la que cumplió con los requisitos exigidos por el presente reglamento y se encuentra habilitada para representar a sus organizaciones como integrantes de las Juntas Vecinales.

- **Padrón Electoral.** Es el documento público donde constan los nombres, apellidos, dirección y número de DNI de los electores.

- **Acto Electoral.** Conjunto de actividades que, ejecutadas de manera continua, bajo la secuencia de instalación, sufragio y escrutinio, posibilitan el derecho al voto.

- **Igualdad de oportunidades.** El gobierno local fomenta la participación de hombres, mujeres y jóvenes en los procesos de participación ciudadana; Según LEY Nº 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 5º. - DE LOS PRINCIPIOS

Los principios y garantías que rigen el proceso electoral son los siguientes:

- a) **Principio de igualdad.** Todos los actores de los procesos electorales deben recibir mismo trato.
- b) **Principio de Paridad.** Medida permanente para garantizar la participación de mujeres hombres en los espacios de decisión pública.
- c) **Principio de Preclusividad.** Las diversas etapas de los procesos electorales se desarrollarán de forma sucesiva, en fases cancelatorias e impidiendo el retorno a momentos previos.
- d) **Principio de transparencia.** Todos los procedimientos de carácter electoral deben ser claros.



- e) **Principio de Imparcialidad.** Los miembros de los Comités Electorales brindarán a todos los actores de los procesos electorales un trato justo, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y velando por el interés general.
- f) **Principio de Presunción de Buena Fe.** Todos los actos que realicen los actores electorales se presumen ciertos y carentes de intencionalidad negativa o lesiva.
- g) **Principio de Pluralidad de Instancias.** La solución de conflictos de intereses o incertidumbres jurídicas en materia electoral son de competencia de los Comités Electorales garantizándose la revisión de las decisiones por instancias distintas, mediante los recursos impugnatorios correspondientes.
- h) **Principio de respeto al Debido Proceso.** Los actores electorales gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido proceso, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada de derecho.



TITULO II

DE LA CONFORMACIÓN, CREACIÓN, DENOMINACIÓN Y DELIMITACION DE LA JUNTA VECINAL

ARTÍCULO 6.- DE LA CONFORMACIÓN

Las Juntas Vecinales están conformadas por todos los vecinos residentes del sector correspondiente, quienes se encuentran representados por el Concejo Directivo que a su vez está compuesto por 5 miembros (presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y vocal) elegidos en el proceso electoral libre y democrático, por los miembros del sector al que pertenecen, cuyos requisitos e impedimentos se desarrollara más adelante.



Las juntas vecinales son autónomas y se constituyen libre y democráticamente. Se encuentra prohibido cualquier tipo de injerencia externa a su organización y en sus decisiones por parte de otras organizaciones y del Estado, salvo para la organización de los procesos electorales, que contará con el apoyo de la Municipalidad Distrital de San Antonio y de los órganos electorales de nivel nacional de ser el caso.



El vecino que fomente el desorden, indisciplina y muestre actitudes inadecuadas y antisociales serán sancionados según estatutos de cada Junta Vecinal.



ARTÍCULO 7°. - DE LA CREACIÓN DE LAS JUNTAS VECINALES

Las Juntas Vecinales son creadas mediante Ordenanza Municipal, en la que se determinará su ámbito jurisdiccional, siendo este instrumento válido para su Inscripción en el Registro Único de Organizaciones Sociales de la Municipalidad Distrital de San Antonio.

Las Juntas Vecinales son organizaciones sociales de participación vecinal autónomas, sin fines de lucro, constituidas por sus Consejos Directivos mediante convocatoria pública, conformadas por personas



naturales con capacidad de ejercicio, residentes en un espacio físico determinado formalmente, sin distingo de ideología, raza, sexo o creencia religiosa.

ARTÍCULO 8°.- DE LOS REQUISITOS DE CREACIÓN DE JUNTA VECINAL

Para la creación de nuevas juntas vecinales, se deben adjuntar los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida al alcalde, solicitando la creación de la Junta Vecinal y adjuntando los requisitos indicados en el presente artículo.
- Acta de Asamblea General de Vecinos (indicando que están de acuerdo en la creación de la junta vecinal, asimismo, debe indicar el nombre que llevará la junta vecinal con la que serán reconocidos).
- Memoria Descriptiva.
- Planos de Ubicación y perimétrico (deben estar saneados o contar con habilitación urbana).
- Informe técnico favorable de la Sub Gerencia de Saneamiento y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO 9°.- DE LA DENOMINACIÓN

Toda Junta Vecinal llevará una denominación, pudiendo utilizar un nombre abreviado, no pudiendo adoptar una denominación o abreviada de otra Junta Vecinal preexistente, de organismos o Instituciones Públicas o signos distintivos protegidos por derecho de propiedad industrial o elementos protegidos por derecho del Autor debidamente registrados ante INDECOPI.

ARTÍCULO 10°.- DE LA DELIMITACIÓN

El territorio que corresponde a cada Junta Vecinal será determinado por la Ordenanza Municipal de creación, con intervención de la Sub Gerencia de Saneamiento y Desarrollo Territorial de la Gerencia de Desarrollo territorial e infraestructura, la cual definirá la ubicación geográfica y delimitación atendiendo principalmente a los criterios de población, extensión, necesidad de servicio común y continuidad territorial; precisando su ubicación, linderos, perímetro, área y el nombre de las Urbanizaciones, Pueblos, Anexos, Caseríos, Avenidas, Calles, Pasajes, Manzanas u otra denominación del área habitada que se incluye en dicha delimitación territorial.

Pertenecen al ámbito de la Junta Vecinal, los vecinos que hayan fijado su Residencia en dicha zona. Ningún vecino puede pertenecer simultáneamente a dos Juntas Vecinales, aun si su vivienda tuviera linderos con dos Juntas Vecinales.

ARTÍCULO 11°.- DE LA FINALIDAD

Las Juntas Vecinales tienen como fin permitir que los vecinos de una determinada jurisdicción, en forma organizada, ejerzan su derecho a Participación Vecinal en concordancia con Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo, Ordenanzas Municipales que regulan la Participación Vecinal en la Municipalidad Distrital de San Antonio.



ARTÍCULO 12°.- DE LOS OBJETIVOS DE LA JUNTA VECINAL

Son Objetivos de las Juntas Vecinales:

- Contribuir a la consolidación del desarrollo vecinal vigilando la buena prestación de los servicios públicos locales, y ejecución de inversiones, en cumplimiento de las Normas Municipales.
- Constituir un mecanismo para ejercer el derecho de Participación Vecinal en la Municipalidad Distrital de San Antonio
- Participar activamente en la instancia correspondiente en la formulación, debate y concertación de los planes de desarrollo, presupuesto y Gestión Local.
- Promover el desarrollo integral, el bienestar social y mejora de la calidad de vida de los vecinos.
- Promover la Cultura Tributaria dentro de los vecinos para con su Municipalidad.

ARTÍCULO 13°.- REQUISITOS

Son requisitos para pertenecer a una junta vecinal:

- a) Vivir en la circunscripción de la junta Vecinal.
- b) Tener el DNI señalando como domicilio, el Distrito de San Antonio o adjuntar Constancia de Vivencia emitida por el Juez de Paz del distrito en donde acredite la residencia del vecino o socio mínima de 03 años.
- c) Pertenecer a una sola junta vecinal del Distrito, no pudiendo pertenecer a Juntas Vecinales del mismo distrito u otros Distritos.

ARTÍCULO 14°.- DE LA FUSIÓN DE LAS JUNTAS VECINALES

Se pueden fusionar o integrar dos o más juntas vecinales bajo los siguientes criterios:

- a) Colindancia continua vecinal.
- b) Afinidad de actividades económicas y culturales.
- c) Consenso social y acuerdo mutuo.

ARTÍCULO 15°.- PLAN DE TRABAJO

Todas las Juntas Vecinales deberán contar con una previa estructura de Plan de Trabajo a desarrollar para el sector que representan. Los planes y propuestas que este contenga deberán ser concretos, razonables y viables.

ARTÍCULO 16°.- DE LAS FUNCIONES DE LAS JUNTAS VECINALES

Las Juntas Vecinales tienen como función principal buscar el desarrollo integral de los vecinos de su jurisdicción y en el ámbito Municipal, teniendo las siguientes funciones:

- Son funciones generales, transmitir a la Junta de Delegados Vecinales del distrito para que a su vez sea transmitido a la Autoridad Municipal las inquietudes, sugerencias, propuestas y proyectos de los vecinos en relación con el cumplimiento de las Normas Municipales y la prestación de los servicios locales.



- Representar activamente a los vecinos del sector correspondiente, canalizando sus inquietudes, sugerencias y pedidos ante el titular de la entidad para luego ser derivado al área correspondiente de acuerdo a lo solicitado.
- Promover la participación activa de los vecinos en los programas y eventos dentro del sector al que representen y cuando la Municipalidad los convoque.
- Las Juntas Vecinales tienen funciones específicas en materias relacionadas con la seguridad ciudadana, defensa civil, Educación, Cultura, Deporte, Desarrollo Humano, limpieza pública y ornato, así como la Fiscalización, colaboración y formulación de propuestas:

En el ámbito de Seguridad ciudadana y defensa civil, son funciones de las Juntas Vecinales:

- a) Difundir medidas de seguridad con el propósito de informar a los vecinos en su protección personal y patrimonial.
- b) Organizar a los pobladores de su sector en sistemas de programas de vigilancia vecinal.
- c) Establecer coordinaciones con la Oficina de Seguridad y Participación Ciudadana de la Municipalidad, a fin de solicitar orientación, asesoría y apoyo sobre los temas relacionados con la seguridad.
- d) Mantener permanente comunicación con la Policía Municipal y/o Serenazgo y coordinar con la Policía Nacional del Perú a efectos de prevenir y evitar la Comisión de delitos en el sector y jurisdicción vecinal.

En el ámbito de Educación, Cultura, Deporte y Desarrollo Humano, son funciones de las Juntas Vecinales:

- a) Iniciar y contribuir a la difusión y desarrollo de la zona de actividades y comportamientos que cooperen al fortalecimiento de los valores, tales como el respeto mutuo, la solidaridad, la urbanidad, las buenas costumbres y el civismo de los vecinos.
- b) Vigilar, promover e incentivar acciones de mejoras de los programas y actividades en las diferentes modalidades que ejecuta la Municipalidad en el distrito o en su zona, así como deberán tener una participación activa en los diferentes programas (educación, cultura, deporte entre otros) que la Municipalidad distrital de San Antonio auspicie o realice.
- c) Fomentar la práctica del deporte dentro de su zona como medio de integración comunal y como parte del desarrollo humano integral.
- d) Impulsar actividades y políticas para el desarrollo integral de los jóvenes.
- e) Otros inherentes a sus objetivos.

En el ámbito de Limpieza Pública y Ornato, son funciones de las Juntas Vecinales:

- a) Organizar con los vecinos tareas relacionadas con los servicios de limpieza pública, parques, jardines y cuidado del ornato.



- b) Fomentar campañas de sensibilización para que los vecinos saquen sus residuos sólidos en los lugares y horarios establecidos.

En el ámbito de Fiscalización, son funciones de las Juntas Vecinales:

- a) A través de sus representantes fiscalizar la prestación de los servicios públicos, el cumplimiento de las normas Municipales y la ejecución de las obras públicas que se efectúan en la zona.
- b) Fiscalizar las inversiones y programas sociales y otras normas relacionadas que sean aplicables, que se desarrollen en su jurisdicción y en los que tenga intervención la Municipalidad.
- c) Verificar el monto o grado de cumplimiento del pago de impuestos y arbitrios de los vecinos ante la Municipalidad.

- Formular propuestas objetivas, razonables y viables para solución de los problemas previamente detectados, a fin de que sean evaluadas por las unidades orgánicas competentes, enmarcados en los planes institucionales y planes territoriales.
- Difundir, y colaborar con el cumplimiento de las normas municipales, con especial énfasis en la seguridad ciudadana, promoción de la salud, educación, cultura, recreación, deportes y todo aquello que procure una mejor calidad de vida y bienestar a la ciudadanía.

ARTÍCULO 17°. - DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS VECINALES

- a) Elegir y ser elegido para conformar el Consejo Directivo vecinal y otras comisiones pertinentes.
- b) Asistir a las asambleas y otros actos que convoque la junta vecinal
- c) Presentar sugerencias y proyectos para el desarrollo comunal.
- d) Fiscalizar la gestión administrativa y económica de todos y cada uno de los miembros de la junta vecinal.
- e) Ejercer el derecho de petición e información.
- f) Ser beneficiario de los programas de capacitación que la junta vecinal promueva.
- g) Ser respetado y protegido como persona en sus usos y costumbres y asumir las responsabilidades que la Junta acuerde en Asamblea General.
- h) Ser informado sobre normas emitidas por la Municipalidad Distrital de San Antonio.

ARTÍCULO 18°. - DEL LIBRO DE ACTAS

Todos los registros de asistencia, pedidos, debates y acuerdos de las Juntas Vecinales son formalizados en el Libro de Actas, así como las sesiones del Consejo Directivo.

Este Libro de Actas será legalizado por el Juez de Paz del distrito, Notario Público o de quien haga sus veces. Este Libro estará bajo custodia y responsabilidad del presidente del Consejo Directivo.



ARTÍCULO 19.- DE LA PARTICIPACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO.

La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto o quien haga sus veces, a solicitud del Consejo Directivo o de los miembros de la Junta Vecinal, participará en calidad de veedor de las sesiones de las Juntas Vecinales para brindar información sobre un tema específico con el fin de evaluar la transparencia e informar o tratar algún tema relacionado a sus funciones.

Para tal efecto el presidente solicitará, mediante escrito simple y con una anticipación de diez (10) días hábiles, la participación del funcionario a cargo de dicha gerencia o de un representante según disposición.

ARTÍCULO 20°.- DE LAS COMISIONES DE LA JUNTA VECINAL

Las Juntas Vecinales conformarán Comisiones acorde a la realidad o jurisdicción del distrito, pudiendo adoptar por las siguientes materias.

- Seguridad ciudadana y defensa civil.
- Educación, Cultura, Deporte y Desarrollo Humano
- Limpieza Pública y Ornato
- Fiscalización de las inversiones, Programas Sociales.
- Comercialización de productos, servicios y ferias.

ARTÍCULO 21°.- DE LOS LÍMITES

Los límites de las Juntas deberán estar referidos a accidentes geográficos y/o elementos urbanos — rurales de fácil identificación en terreno y ser susceptibles de trazo.

ARTÍCULO 22°.- DEL PATRIMONIO DE LAS JUNTAS VECINALES

El patrimonio de las Juntas Vecinales son los bienes muebles e inmuebles que adquieren por cualquier concepto, con conocimiento y coordinación con la Municipalidad Distrital de San Antonio.

ARTÍCULO 23°.- DE LOS INGRESOS

Son ingresos de la Junta Vecinal los obtenidos por:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerden en asamblea.
- b) Las multas y sanciones que acuerden en asambleas.
- c) Las donaciones y/o subsidios que reciban.
- d) Las inscripciones que realicen en campeonatos deportivos y aniversario.
- e) otras actividades que organicen las Juntas Vecinales.



TITULO III DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 24°.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Son Órganos de Gobierno de las Juntas Vecinales:

- a) La Asamblea General de Vecinos.
- b) El Consejo Directivo.

CAPITULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL VECINAL

ARTÍCULO 25°.- DE LA ASAMBLEA GENERAL VECINAL

La Asamblea General, es el órgano máximo de gobierno de la Junta Vecinal, la integra todos los vecinos que viven dentro de los límites del sector, los empadronados y miembros activos. La dirige el Presidente del Consejo Directivo y en su ausencia el Vicepresidente, esta asamblea deberá ser convocada cuando menos dos (02) veces al año y una (1) adicional si así lo requieren, debiendo la primera ser convocada por el Presidente del Consejo Directivo electo dentro de los primeros 30 días hábiles de haber juramentado el cargo.

La convocatoria a la Asamblea se anunciará con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, y para reunirse deben contar con un mínimo de la mitad más uno de vecinos que lo conforman, como quórum para sesionar en primera citación.

Constituye quórum en la segunda citación, la tercera parte del número legal de los miembros y/o socios acreditados.

Los Acuerdos de Asamblea General se tomarán por mayoría simple de los asistentes debiendo constar en el Libro respectivo.

Así, mismo la asamblea puede ser convocada por un tercio de los vecinos debidamente acreditados en el padrón de socios. Solamente cuando la solicitud de convocatoria no es atendida dentro de los quince (15) días de haber sido presentada o denegada, la convocatoria es hecha por el Juez Especializado en lo Civil de la Provincia de Mariscal Nieto, a solicitud de los mismos vecinos.

ARTÍCULO 26°.- DEL ACTA DE SESIÓN

En cada Sesión se levantará un Acta en donde refleje el día, hora, lugar, los asistentes, la agenda tratada, los acuerdos tomados con la indicación de la forma y sentido de votos, así como la fundamentación respectiva de cada acuerdo. El Acta será suscrito por todos los asistentes. En caso de que un vecino asistente se niegue a rubricar el acta, se deberá dejar la constancia respectiva.



ARTÍCULO 27°.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Son atribuciones de la Asamblea General:

- Aprobar su estatuto y reglamento interno y su respectivo plan de trabajo.
- Separar o suspender a los miembros del Consejo Directivo Vecinal por causas justificadas.
- Elegir a los directivos, en caso de vacancia.
- Aprobar o desaprobar los balances, memorias y/o afines.
- Aprobar convenios de interés colectivo.
- Solicitar la rendición de cuentas a las autoridades Locales en los temas de ejecución presupuestal y el uso de los recursos de la entidad, de obras u proyectos.
- Elegir al Comité Electoral en concordancia con el presente reglamento.
- Elegir a los representantes para las diferentes comisiones.



ARTÍCULO 28°.- DE LAS SANCIONES

El incumplimiento de los acuerdos o acciones ilegales por parte de los vecinos y por acuerdo de la Asamblea dará lugar a:

- Amonestación verbal.
- Amonestación escrita.
- Separación temporal.
- Separación definitiva.



CAPITULO II

DEL CONSEJO DIRECTIVO



ARTÍCULO 29°.- EL CONSEJO DIRECTIVO

Está integrado por 05 representantes de la Junta Vecinal, elegidos democráticamente por los vecinos de cada sector del distrito, por el periodo de 02 años, pudiendo reelegirse por única vez; y ostentaran los cargos de:

- Presidente, el mismo que ejercerá la función de Delegado Vecinal Comunal Titular ante la Junta de Delegados Vecinales por el periodo de 01 año pudiendo ser reelegido.
- Vicepresidente, quien será el delegado vecinal primer suplente del Delegado Titular ante Junta de Delegados Vecinales
- Secretario, quien será el Delegado Vecinal segundo suplente ante la Junta de Delegados Vecinales
- Tesorero.
- Vocal.





En las listas al Consejo Directivo vecinal debe haber representación de la juventud y de la mujer, por lo menos de un miembro. La Municipalidad por emergencia declarada, con acuerdo de Concejo, podrá extender el periodo de gestión de la Junta Directiva fenecida, hasta que la nueva junta directiva se conforme.

El ejercicio del cargo directivo no es remunerativo, no constituye función pública, ni genera incompatibilidad alguna.

ARTÍCULO 30°.- INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

La instalación de cada Consejo Directivo de las Juntas Vecinales, se efectuará en ceremonia presidida por el Alcalde, dándoles el reconocimiento oficial de la Municipalidad distrital de San Antonio.

Los miembros del Consejo Directivo de la Junta Vecinal se reúnen ordinariamente por lo menos una vez al mes, debiendo dejar constancia en el Libro de Actas respectivo, y en forma Extraordinaria cuando lo convoque el presidente o lo solicite el tercio (1/3) de sus miembros.

El Quorum lo constituye el cincuenta por ciento (50%) más uno de sus miembros y en segunda citación, la tercera parte del número legal de sus miembros.

Queda, prohibido todo tipo de expresiones políticas o proselitismo político durante el desarrollo de las sesiones de las Juntas Vecinales.

ARTÍCULO 31°.- ATRIBUCIONES

Son atribuciones del Consejo Directivo:

- Representar a los vecinos que integran la Junta Vecinal.
- Elaborar planes, programas y acciones de desarrollo comunal para su aprobación en Asamblea General.
- Recibir las propuestas, iniciativas y quejas que los vecinos presenten.
- Aceptar donaciones y aportes con conocimiento de los vecinos en Asamblea General.
- Presentar las necesidades o quejas a la Junta de Delegados Vecinales para que estos propongan las alternativas de solución ante la Municipalidad debidamente sustentadas.
- Participar y colaborar con la Municipalidad y otras Instituciones en campañas que favorezcan a su sector y al Distrito de San Antonio.
- Participar con derecho a voz en las sesiones de Concejo Municipal en temas que coadyuven al Distrito o su sector.
- Informar la situación económica en Asamblea General
- Las demás que establezca la Junta Vecinal.



ARTÍCULO 32°.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

Miembros del Consejo Directivo tienen derecho a:

- Intervenir como agente participante del proceso de formulación del Presupuesto Participativo del distrito de San Antonio.
- Ser candidato a miembro del Comité de Vigilancia en el Presupuesto Participativo del distrito de San Antonio.
- Participar como candidato a los comités distritales implementados por la Municipalidad, que requieran la participación organizada de los vecinos.
- Recibir capacitación oportuna por parte del área responsable, para el adecuado ejercicio de sus funciones con la finalidad de garantizar la eficacia y eficiencia de sus funciones.

ARTÍCULO 33°.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

Son obligaciones de los representantes de la Junta Vecinal:

- Cumplir con probidad, honestidad y diligencia las funciones de las Juntas Vecinales.
- Llevar el Libro de Actas de las Sesiones.
- Convocar y llevar a cabo como mínimo dos asambleas al año, en las cuales se informará de las actividades ejecutadas en su sector. Asimismo, se dejará constancia de la reunión y acuerdos adoptados en el Libro de Actas.
- Coordinar con los Concejos Directivos de otros sectores y en coordinación con el Órgano de Coordinación de la Junta de Delegados Vecinales, propuestas conjuntas que contribuyan a mejorar la calidad de vida en el distrito.
- El representante que detente el cargo de Presidente, deberá entregar el Libro de Actas cuando sea solicitado por el área respectiva de la Municipalidad y al término de su mandato al nuevo representante, bajo responsabilidad.
- Los representantes de la Junta Vecinal, se encuentran impedidos de gestionar donaciones de bienes o dinero en nombre de la Municipalidad o de la Junta Vecinal a cualquier institución pública o privada. En caso de incumplimiento de la presente disposición, podrá iniciarse el proceso de vacancia.

ARTÍCULO 34°.- DE LA DESTITUCIÓN O VACANCIA

El Presidente de la Junta Vecinal puede ser destituido por las siguientes causas:

- Por no presentar el informe económico en forma trimestral (según estatutos de cada Junta Vecinal).
- Por aprovechamiento con beneficios económicos personales debidamente comprobados.
- Por incurrir en alguno de los impedimentos descritos en el presente reglamento e incurrir en algunos de los requisitos de fondo contenidos en la misma normativa.
- Por realizar campañas o proselitismo político en las reuniones de la Junta Vecinal.
- En caso de ser destituido el Presidente, el Vicepresidente asumirá el cargo inmediatamente con todas las funciones y competencias propias de la presidencia.



Los demás miembros de la Junta Directiva Vecinal ya elegidos y en ejercicio de sus cargos, pueden ser destituidos si incurren en algunos de los impedimentos descritos en el presente Reglamento e incumplir algunos de los requisitos contenidos en el presente Reglamento o por realizar proselitismo político aprovechando las actividades de la Junta Vecinal. En el caso de vacancia de algún directivo que ocupe algún cargo en la Junta Vecinal, o por renuncia irrevocable, será cubierta por elección en una Asamblea General Extraordinaria expresamente convocada para tal fin.

TITULO IV

DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 35°.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Son funciones del Presidente de la Junta vecinal:

- a) Representar legalmente a la junta vecinal y presidir las sesiones del Consejo Directivo vecinal y de la Asamblea General de Vecinos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y del Consejo Directivo vecinal.
- c) Proponer y canalizar proyectos, programas y perfiles ante el gobierno regional y local.
- d) Velar por el cumplimiento de la ejecución de los planes, proyectos, programas, actividades de las comisiones y/o comités.
- e) Coordinar permanentemente con la Municipalidad, organizaciones de base, instituciones y sectores acciones para el desarrollo comunal.
- f) Fiscalizar la prestación de los servicios municipales, la ejecución de obras, el desarrollo de los programas sociales y otros, dando cuenta a la junta directiva de sus acciones.
- g) Integrar la Junta de Delegados Vecinales
- h) Ejecutar los acuerdos arribados en Asamblea General.
- i) Asistir a las reuniones del Concejo Distrital de San Antonio.
- j) Las demás que establezcan las normas internas de la Junta Vecinal.

ARTÍCULO 36°.- DEL VICEPRESIDENTE

Cada Consejo Directivo Vecinal contará con un Vicepresidente que a su vez cumplirá con:

- a) Asumir la Presidencia en los casos de ausencia temporal o impedimento del Presidente.
- b) Coordinar y apoyar el trabajo de las comisiones y/o comités.
- c) Las demás que establezcan las normas internas de la Junta Vecinal.

ARTÍCULO 37°.- DEL SECRETARIO

Constituye atribución del Secretario de la Junta Vecinal:

- a) Llevar los libros de actas y registros de la Junta Vecinal.
- b) Registrar los acuerdos vecinales.
- c) Redactar y tramitar la documentación pertinente.
- d) Preparar la agenda a ser tratada en las sesiones.
- e) Tomar lista con el padrón y constatar el quorum.
- f) Mantener actualizado el Libro de Actas.



- g) Mantener actualizado el Padrón de Socios en coordinación con el Presidente del Consejo Directivo Vecinal.
- h) Archivar los documentos.
- i) Las demás que establezcan las normas internas de la Junta Vecinal.

ARTÍCULO 38°.- DEL TESORERO

Son atribuciones del Tesorero de la Junta Vecinal:

- a) Mantener al día el Libro de Caja, registrando los ingresos y egresos que tenga la Junta Vecinal por todo concepto.
- b) Administrar los fondos de la junta vecinal.
- c) Ejecutar los gastos previa autorización del Presidente y asamblea general de vecinos.
- d) Las demás que establezcan las normas internas de la Junta Vecinal.



ARTÍCULO 39°.- DEL VOCAL

Constituye atribución del Vocal de las juntas vecinales:

- a) Apoyar en acciones y/o labores de la junta directiva.
- b) Reemplazar por encargo al Secretario o Tesorero.
- c) Las demás que establezcan las normas internas de la Junta Vecinal.



TITULO V DEL PROCESO ELECTORAL

CAPITULO I DE LAS ELECCIONES



ARTÍCULO 40°.- PERIODICIDAD DE LAS ELECCIONES

Las Elecciones para integrar el Consejo Directivo de las Juntas Vecinales, se realizarán cada dos (02) años en su jurisdicción vecinal, de conformidad con lo dispuesto en la presente Normativa.



ARTÍCULO 41°.- CONVOCATORIA DE ELECCIONES

El Alcalde mediante Decreto de Alcaldía convocara a elecciones para conformar los nuevos integrantes de los Consejos Directivos de las Juntas Vecinales con una antelación no menor de setenta (70) días calendarios a la fecha de las Elecciones.

ARTÍCULO 42°.- ELECCIONES COMPLEMENTARIAS

Las Elecciones Vecinales Complementarias, se efectuará dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la instalación de los Consejos Directivos de las Juntas Vecinales, cumpliendo con lo establecido en el presente Reglamento y por motivos debidamente justificados.



CAPITULO II DE LAS INSCRIPCIONES Y CANDIDATOS

ARTÍCULO 43°.- DE LAS INSCRIPCIONES DE CANDIDATOS

La inscripción de candidatos para conformar el Consejo Directivo de la Junta Vecinal se efectuará mediante lista completa. Se deberá cumplir con lo siguiente:

- La solicitud de inscripción deberá contener el nombre o denominación social de la organización en el que se pretende participar, domicilio, nombres y apellidos completos de los candidatos a Consejo Directivo y los respectivos documentos de identidad y aquellos que se detallan en el artículo 45.

El candidato a presidente debe firmar la solicitud.

ARTÍCULO 44°.- AUTORIDAD ENCARGADA PARA LA INSCRIPCION

La inscripción de listas de candidatos lo realizara el Comité Electoral, debiendo presentar la respectiva solicitud de inscripción, cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 45°.- DE LOS REQUISITOS PARA SER CANDIDATOS

Son requisitos para ser candidato:

- Ser mayor de 18 años de edad.
- Que el candidato/a resida en el lugar de la Junta Vecinal a la que postula, con un mínimo de 10 años (en caso surja observaciones deberá acreditar su residencia con una constancia emitida por el Juez de Paz del Distrito). No es válido si el candidato tiene una propiedad en la zona, pero este no reside en él.
- Declaración Jurada donde manifiesta contar con la disponibilidad de tiempo para cumplir a cabalidad las funciones que le corresponde.
- La lista con la que postula, cuente con un plan de gobierno a desarrollar para la zona, donde considere, los problemas reales de la misma, contemplando soluciones viables y los medios concretos para lograrlas.
- Estar en el padrón de electoral.
- Plan de gobierno.
- Los demás que establezcan las normas internas de la Junta Vecinal Comunal.

ARTÍCULO 46°.- DE LOS IMPEDIMENTOS PARA SER CANDIDATOS

Son Impedimentos para ser candidatos al Consejo Directivo de una Junta Vecinal:

- Laborar en cualquiera de las dependencias de la Municipalidad Distrital de San Antonio, bajo el cargo de funcionario.
- Estar cumpliendo condena por delito doloso.
- Tener vinculo parentesco de segundo grado consanguinidad o cuarto de afinidad con otro miembro de la misma lista de candidatos al Consejo Directivo de la Junta Vecinal.



- d) Tener vínculo de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o cuarto de afinidad con el Alcalde o algún Regidor en ejercicio.
- e) Ser integrante del comité electoral.
- f) Haber ejercido un cargo del Consejo Directivo por 02 periodos consecutivos.
- g) Lo demás que establezcan las normas internas de las Juntas Vecinales Comunes.

CAPITULO III DE LOS ELECTORES

ARTÍCULO 47°.- DEL EJERCICIO DEL DERECHO AL SUFRAGIO

Los vecinos de una Junta Vecinal pueden ejercer el derecho de sufragio si cumplen los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Tener el Documento Nacional de Identidad.
- c) Estar inscrito en el padrón de electoral.

Los demás que la norma interna de la Junta Vecinal establezca.

A partir de los 60 años de edad, el voto es facultativo.

ARTÍCULO 48°.- SANCIONES POR NO SUFRAGAR

El vecino o poblador que injustificadamente no haya ejercido su derecho de sufragio será sancionado conforme a lo establecido en las normas internas de la Junta Vecinal al que pertenece.

ARTÍCULO 49°.- INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN DE SOCIOS

Los vecinos se inscribirán obligatoria y gratuitamente en el Padrón Electoral (electores) que será Elaborado por el Comité Electoral Vecinal y será distribuido de la siguiente manera:

- a) Un ejemplar del Padrón electoral a la Junta Vecinal.
- b) Un ejemplar del Padrón electoral al archivo del Comité Electoral Vecinal.
- c) Un ejemplar del Padrón electoral a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

CAPITULO IV DE LOS COMITÉS ELECTORALES

ARTÍCULO 50°.- DEL COMITÉ ELECTORAL

En cada jurisdicción vecinal se conformará un Comité Electoral, integrado por vecinos elegidos democráticamente en Asamblea General. Las reglas de la elección del comité electoral serán determinadas por la misma asamblea.



Tiene por objeto velar por el correcto y transparente desarrollo del proceso electoral para la elección de los integrantes al Consejo Directivo de las Juntas Vecinales Comunes.

El comité designado tendrá competencia para actuar en el proceso de elecciones complementarias de ser el caso.

Está compuesto por el Presidente, Vicepresidente, Secretario y dos Accesorios; Así mismo corresponde a los accesorios suplir a los miembros del Comité Electoral en caso de ausencia, enfermedad o impedimento físico temporal.

El comité electoral es autónomo en sus decisiones.

ARTÍCULO 51°. - IMPEDIMENTOS DEL COMITÉ ELECTORAL

Son aplicables también a los miembros que integran el Comité Electoral los mismos impedimentos para integrar el Consejo Directivo establecido en el **ARTÍCULO 46°** del presente Reglamento. Asimismo, son exigibles los requisitos contenidos en el **ARTÍCULO 45°** del presente Reglamento.

Los miembros del Comité Electoral están impedidos de ser elegidos como Directivos de las Juntas Vecinales Comunes.

ARTÍCULO 52°. - FUNCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL

Son funciones de comité electoral vecinal:

- a) Velar por el correcto desarrollo del proceso electoral vecinal.
- b) Informar a los vecinos del distrito respecto al proceso de realización de las elecciones vecinales, difundiendo oportunamente el Cronograma Electoral del proceso de elecciones.
- c) Elaborar las reglas internas de elecciones acorde con el presente reglamento, a fin de demostrar transparencia e imparcialidad.
- d) Elaborar y/o actualizar el Padrón electoral.
- e) Recibir los documentos que acrediten a los personeros de cada lista.
- f) Recibir y verificar la conformidad de las listas de su circunscripción que intervengan en el proceso electoral.
- g) Fijar el número de mesas para el sufragio y designar por sorteo a los vecinos.
- h) Fijar el número de mesas para el sufragio y designar por sorteo a los vecinos inscritos en Padrón Electoral.
- i) Ofrecer la información que se le solicite y absolver las consultas sobre el proceso electoral.
- j) Resolver en primera instancia las observaciones, tachas o impugnaciones presentadas durante el proceso electoral.
- k) Supervisar que el sufragio se realice en el horario establecido o del horario que establezca el Comité Electoral en Asamblea General.
- l) Garantizar el cómputo de votos en cada mesa electoral.
- m) Elaborar y suscribir las actas electorales con los resultados oficiales, así como comunicar estos resultados a las instancias pertinentes.



- n) Garantizar el cumplimiento del cronograma electoral aprobado.
- o) Los demás que la norma interna de la Junta Vecinal establezca.

ARTÍCULO 53°.- AUSENCIA DE MIEMBROS DEL COMITÉ ELECTORAL

En caso de ausencia de un miembro del Comité Electoral Vecinal por enfermedad o causa de fuerza mayor, los integrantes accesorios asumirán las funciones que les competen, a fin de no entorpecer proceso el electoral.

CAPITULO V

DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 54°.- DE LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS

Presentada la solicitud, el Comité Electoral tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. El comité electoral está obligado a recibir todas las solicitudes presentadas y archivarlas de manera ordenada, ante cualquier solicitud de parte de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
- b. Verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en todos los candidatos. En caso de que falte algún requisito o se denote algún defecto o deficiencia, se notificará a los candidatos de las respectivas listas para que en un plazo de dos (02) días hábiles contados a partir de la notificación, procedan a completar los requisitos o subsanar las observaciones advertidas. En caso de no subsanar o levantar las observaciones en el plazo establecido, el comité electoral no admitirá la inscripción, procediendo archivar definitivamente la solicitud.

Una vez concluido los plazos, procederá a publicar las listas que hayan cumplido con los requisitos en lugares públicos de la jurisdicción vecinal, a fin de que los vecinos puedan conocer a los que aspiran a representarlos en los Consejos Directivos y puedan formular las impugnaciones o cuestionamientos que consideren pertinentes.

Una vez evaluado los requisitos, se llevará a cabo el proceso eleccionario.

ARTÍCULO 55°.- PLURALIDAD MÍNIMA REQUERIDA

El Proceso Electoral se efectuará con las listas que participen y si hubiera una sola lista se efectuará la votación y se declarará ganadora con el más del 50% de votos de los que asistan al acto electoral.

En caso de no presentarse ninguna lista para conformar el Consejo Directiva de la Junta Vecinal de una determinada zona o sector del distrito, la municipalidad distrital de San Antonio, no se responsabilizará por aquellos actos a que conlleve esta actitud, sin perjuicio de ello, la municipalidad conforme lo establece el presente Reglamento, convocará a elecciones complementarias, y de persistir dicha situación, a fin de no vulnerar el derecho de los vecinos y no queden sin representatividad, la municipalidad tendrá la facultad de ratificar la anterior directiva.



ARTÍCULO 56°.- DE LAS IMPUGNACIONES

Las impugnaciones que formulan los vecinos respecto de los candidatos se realizan del siguiente modo y por las siguientes razones:

- a) Las impugnaciones deben presentarse por escrito y debidamente fundamentadas no aceptándose, bajo ningún concepto impugnaciones verbales.
- b) Ante el incumplimiento de los requisitos formales o se encuentre dentro de las causales de impedimentos establecidos en el presente reglamento.
- c) Las impugnaciones pueden hacerse a la lista completa o individualizada a uno o más miembros de la misma.
- d) Las impugnaciones no podrán tener como argumentos los que colisionen con los derechos fundamentales de la persona establecidos en el Artículo 20 de la Constitución Política del Estado en lo que fuera aplicable.

ARTÍCULO 57°.- DEL ACTO DE SUFRAGIO Y ESCRUTINIO

El acto de sufragio se desarrollará conforme al detalle siguiente:

- a) Antes del inicio del sufragio, el presidente, los miembros de mesa y los personeros de lista debidamente acreditados podrán firmar en la cara externa de las cédulas de votación.
- b) Todo vecino sufragante está obligado a presentar su respectivo DNI para ejercer su derecho a votar.
- c) El presidente de mesa dispondrá dar inicio al escrutinio, cuando se compruebe la conformidad del número de sufragantes que acudieron a votar, con el número de cédulas en el ánfora electoral. En caso de producirse la discrepancia en el número de cédulas se procederá de la siguiente manera:
 - Si el número de cédulas de votación fuera mayor que el número de votantes registrados antes de proceder al escrutinio se eliminará la cantidad en exceso al azar.
 - Si el número de cédulas de votación fuera menor que el número de votantes registrados, antes de proceder al escrutinio se declarará las cédulas faltantes como votos en blanco.
- d) El Comité Electoral resolverá las impugnaciones u observaciones presentadas al proceso, incluyendo el acta de escrutinio en un lapso no mayor de veinticuatro (24) horas concluidas las elecciones.
- e) Se considera lista ganadora a aquella que cuente con el voto mayoritario de los votos válidamente emitidos.
- f) El presidente de mesa durante el escrutinio abrirá las cédulas una por una y leerá en voz alta su contenido para luego pasar la cédula a los demás miembros y personeros para que la verifiquen.

ARTÍCULO 58°.- DEL CÓMPUTO PROCLAMACIÓN Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

El comité Electoral proclama a los componentes de la lista ganadora como miembros del Consejo Directivo.



El reconocimiento de los Consejos Directivos Vecinales se efectuará mediante Resolución de Alcaldía, la misma que dispondrá su inscripción en el Registro de Juntas Vecinales, que para tal efecto la Municipalidad apertura a través de su órgano competente.

La credencial correspondiente será suscrita por el alcalde de la Municipalidad Distrital de San Antonio.

ARTÍCULO 59°.- INSTALACIÓN Y JURAMENTACIÓN

Cumplido todos los requisitos se procederá a la instalación y juramentación de los miembros de los Consejos Directivos Vecinales, en acto público presidido por el alcalde de la Municipalidad Distrital de San Antonio.

ARTÍCULO 60°.- DE LA NULIDAD DE ELECCIONES

Es causal de nulidad de las elecciones la inasistencia de más del 50% de los votantes al acto electoral o cuando los votos nulos o en blanco sumados superen los 2/3 del número de votos emitidos. En estos casos interviene la Municipalidad Distrital de San Antonio, a fin de emitir pronunciamiento respecto de si procede o no la nulidad previo análisis. Asimismo, en estos casos también procede Elecciones Complementarias.



TITULO VI

DE LA JUNTA DE DELEGADOS VECINALES

ARTÍCULO 61°.- DEFINICIÓN

La Junta de Delegados Vecinales, es el Órgano de Coordinación integrado por los representantes de las agrupaciones urbanas y rurales que integran el distrito dentro de la Provincia y que están debidamente organizadas, principalmente como Juntas Vecinales.

Asimismo, está integrada por las organizaciones de base, vecinales o rurales que cuente el distrito, respetando su autonomía y evitando cualquier injerencia que pudiera influir en sus decisiones y por los vecinos que representan a las organizaciones sociales de la jurisdicción que promuevan el desarrollo local y la participación vecinal, para cuyo efecto las Municipalidades regulan su participación, de conformidad con el Artículo 197 de la Constitución Política del Perú.

ARTÍCULO 62°.- FUNCIONES

La Junta de Delegados Vecinales tiene como funciones:

1. Concertar y proponer las prioridades de gasto e inversión dentro del distrito y los centros poblados.
2. Proponer las políticas de salubridad.
3. Apoyar la seguridad ciudadana por ejecutarse en el distrito.
4. Apoyar el mejoramiento de la calidad de los servicios públicos locales y la ejecución de obras municipales.





5. Organizar los torneos y competencias vecinales y escolares del distrito en el ámbito deportivo y en el cultural.
6. Fiscalizar la ejecución de los planes de desarrollo municipal.
7. Las demás que le delegue la municipalidad distrital.

ARTÍCULO 63.- SESIONES

La Junta de Delegados Vecinales se reunirá en forma Ordinaria, cuatro veces al año, la convoca y preside el primer regidor de la municipalidad. Asimismo, podrá ser convocada en forma Extraordinaria también por el primer Regidor del Distrito o por no menos del 25% (Veinticinco por ciento) de los delegados vecinales. El alcalde podrá asistir a las sesiones, en cuyo caso la presidirá.

ARTÍCULO 64°. – DELEGADO VECINAL

El delegado vecinal comunal es elegido, en forma directa, por los vecinos del área urbana o rural a la que representan dentro del cuadro directivo. Tiene como función representar a su comunidad ante la Junta de Delegados Vecinales por el período de un año y velar por el cumplimiento de los acuerdos que se adopten en ella. Para ser elegido delegado vecinal comunal se requiere ser ciudadano en ejercicio y tener su residencia en el área urbana o rural a la que representa. Su ejercicio no constituye función pública, ni genera incompatibilidad alguna.

ARTÍCULO 65°.- REQUISITOS

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Tener residencia en el área urbana o rural a la que representa.
- c) Estar desempeñando cargo dentro del Consejo Directivo de la Junta Vecinal.

Su ejercicio no constituye función pública, ni genera incompatibilidad alguna y no es remunerada.

TITULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA. - A partir de la aprobación del presente Reglamento las Juntas Vecinales que se encuentren constituidas dentro del ámbito de la jurisdicción del distrito de San Antonio se sujetarán y adecuarán al presente Reglamento.

SEGUNDA. - Cualquier situación no prevista o modificación del presente Reglamento, requiere de la aprobación del Concejo Municipal.

TERCERA. - Todo cambio de denominación o modificación de su delimitación territorial se efectuará mediante la respectiva Ordenanza Municipal, la misma que será inscrita en el Registro Único de Organizaciones Sociales, Registro de Juntas Vecinales de la Municipalidad Distrital de San Antonio.



CUARTA.- La Gerencia Municipal, a través de los órganos y unidades orgánicas son responsables de la supervisión, implementación y el cumplimiento del presente Reglamento.

QUINTA. - La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

